



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 042

Fecha (dd/mm/aaaa): 08/07/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|----------------------------------|--|--|--|---|------------|----------|--------|
| 68001 33 33 013 2015 00112 00 | Ejecutivo | EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLAOD Y ASEO DE SAN GIL SDER, ACUASAN E.I.C.E., E.S.P. | MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI | Auto de Obedezcase y Cúmplase Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO | 07/07/2021 | | |
| 68001 33 33 013 2015 00175 00 | Ejecutivo | MARIA LEONOR GODOY ZARATE | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL - UGPP | Auto de Obedezcase y Cúmplase FIJA AGENCIAS EN DERECHO | 07/07/2021 | | |
| 68001 33 33 013 2015 00401 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | LIMPIEZA URBANA S.A ESP | SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS | Auto de Obedezcase y Cúmplase Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO | 07/07/2021 | | |
| 68001 33 33 013 2016 00294 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | JORGE ARMANDO PALACIOS PALACIO | NACION-MINISTERIO DE DEFENSA | Auto de Obedezcase y Cúmplase Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO | 07/07/2021 | | |
| 68001 33 33 006 2017 00203 00 | Ejecutivo | JUDITH CAMACHO SANTAMARIA | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PESIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SO | Auto de Obedezcase y Cúmplase Y FIJA AGENCIAS | 07/07/2021 | | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/07/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

CRISTIAN CAMILO PINEDA GOMEZ
SECRETARIO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Acción: EJECUTIVA
Ejecutante: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE SAN GIL-ACUASAN.¹
Ejecutado: MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ²
Radicado: 680013333013-2015-00112-00

Vista la constancia que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 10 de septiembre de 2020, en virtud de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia proferida el 24 de agosto de 2017 que declaró probada la excepción de cobro de lo no debido, condenando a la parte ejecutante en costas de segunda instancia, debiendo este Juzgado fijar las agencias en derecho para ambas instancias.

Por consiguiente y teniendo en cuenta que por medio de los numerales tercero de la sentencia de primera instancia y segundo de la sentencia de segunda instancia, se condenó en costas a la parte ejecutante en favor de la ejecutada, se hace necesario que este Despacho, conforme lo disponen los numerales 3.1.2 y 3.1.3 del título III del Acuerdo 1887 de 2003, y teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión³, fije como agencias en derecho para cada una de las instancias, el equivalente al tres por ciento (3%) de las pretensiones.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

KMGG

¹ juridica@acuasan.gov.co gerencia@acuasan.gov.co

² despacho@sanvicentede-chucuri-santander.gov.co

³ De acuerdo a lo previsto por el artículo tercero del Acuerdo 1887 de 2003.



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Acción: EJECUTIVA
Demandante: MARIA LEONOR GODOY ZARATE¹
C.C. 28.375.903
Demandados: UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGGP²
Radicado: 680013333013-2015-00175-00

Vista la constancia que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 5 de junio de 2020, en virtud de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia proferida el 1 de septiembre de 2017 que ordenó seguir adelante con la ejecución, condenando a la parte demandada en costas de segunda instancia, debiendo este Juzgado fijar las agencias en derecho para ambas instancias.

Por consiguiente y teniendo en cuenta que por medio de los numerales quinto de la sentencia de primera instancia y segundo de la sentencia de segunda instancia, se condenó en costas a la parte demandada en favor de la demandante, se hace necesario que este Despacho, conforme lo disponen los numerales 3.1.2 y 3.1.3 del título III del Acuerdo 1887 de 2003, y teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión³, fije como agencias en derecho para la primera instancia el equivalente al diez por ciento (10%), y para la segunda instancia el equivalente al cinco por ciento (5%), de las pretensiones a favor de la parte demandante.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

KMGG

¹ leongoza@hotmail.com

² rballesteros@ugpp.gov.co notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

³ De acuerdo a lo previsto por el artículo tercero del Acuerdo 1887 de 2003.



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|------------------|---|
| Medio de control | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Ejecutante: | LIMPIEZA URBANA S.A E.P.S ¹ |
| Ejecutado: | SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS ² |
| Radicado: | 680013333013-2015-00401-00 |

Vista la constancia que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 10 de diciembre de 2020, en virtud de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia proferida el 17 de enero de 2017 que negó las pretensiones de la demanda, condenando a la parte demandante en costas de segunda instancia, debiendo este Juzgado fijar las agencias en derecho para esta instancia, ya que las de primera instancia fueron fijadas en la sentencia.

Por consiguiente y teniendo en cuenta que por medio del numeral segundo de la sentencia de segunda instancia, se condenó en costas a la parte demandante en favor de la demandada, se hace necesario que este Despacho, conforme lo disponen los numerales 3.1.2 y 3.1.3 del título III del Acuerdo 1887 de 2003, y teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión³, fije como agencias en derecho para la segunda instancia, el equivalente al uno por ciento (5%) de las pretensiones.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

KMGG

¹ limpiezaurbanasa@hotmail.com

² sspd@superservicios.gov.co

³ De acuerdo a lo previsto por el artículo tercero del Acuerdo 1887 de 2003.



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|-------------------|--|
| Medio de control: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Demandante: | JORGE ARMANDO PALACIOS PALACIO, C.C. 71.189.710 ¹ |
| Demandados: | NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL ² |
| Radicado: | 680013333013-2016-00294-00 |

Vista la constancia que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 11 de junio de 2020, en virtud de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia proferida el 17 de abril de 2017, que negó el reconocimiento, pago e inclusión de la prima de actividad en el equivalente al 49,5%, condenando, además, a la parte demandante en costas, debiendo este Juzgado fijar las agencias en derecho para la segunda instancia, ya que las de primera instancia fueron fijadas en la sentencia.

Por consiguiente y teniendo en cuenta que por medio del numeral segundo de dicha sentencia, se condenó en costas al demandante en favor del demandado, se hace necesario que este Despacho, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión³, fije como agencias en derecho para la segunda instancia, el equivalente a 1 SMLMV, a favor de la parte vencedora.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

KMGG

¹ mauriciobeltranabogados@gmail.com

² notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co ludin.gonzalez@gmail.com

³De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Acción: EJECUTIVA
Demandante: JUDITH CAMACHO SANTAMARIA, C.C. 27.980.841.¹
Demandados: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP²
Radicado: 680013333013-2017-00203-00

Vista la constancia que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 18 de agosto de 2020, en virtud de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia proferida el 13 de noviembre de 2018 que ordena seguir adelante con la ejecución, condenando a la parte demandada en costas de segunda instancia, debiendo este Juzgado fijar las agencias en derecho para la misma, ya que las de primera instancia fueron fijadas en la sentencia.

Por consiguiente y teniendo en cuenta que por medio del numeral segundo de la sentencia de segunda instancia, se condenó en costas al demandado en favor del demandante, se hace necesario que este Despacho, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión³, fije como agencias en derecho para la segunda instancia, el equivalente a 1 SMLMV, a favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

KMGG

¹ notificaciones@asejuris.com

² notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co rballesteros@ugpp.gov.co

³De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.